

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 156 DEL 2010

( 07 MAY 2010 )

"Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS-**"

#### EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN

En cumplimiento de la Ley 1º de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003 y la Resolución N° 065 del 1º de febrero de 2005 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en el Instituto Nacional de Concesiones con el N° 2009-409-001271-2, del 23 de enero de 2009, el señor **OSCAR TRUJILLO JARAMILLO**, en calidad de Vicepresidente de Transporte y apoderado general de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, solicitó concesión portuaria para la utilización, en forma temporal y exclusiva, de la zona de uso público y su infraestructura ubicada en el sector de Pozos Colorados, en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, donde se localiza el Terminal Marítimo de Pozos Colorados destinado al manejo de hidrocarburos en la modalidad de **servicio privado**.

#### 1. Documentos de la solicitud

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de concesión portuaria radicada en el INCO el día 23 de Enero de 2009 a través del oficio N° 2009-409-001271-2 con un detalle de antecedentes, indicando las zonas solicitadas en concesión con su ubicación, descripción, linderos, extensión y la descripción general del proyecto.
- Cuatro (4) publicaciones realizadas en el periódico El Nuevo Siglo los días 24 de diciembre de 2008 y 13 de enero de 2009, y en el Diario la República, los días 23 de diciembre de 2008 y 9 de enero de 2009, que contienen la información requerida por el artículo 7 del decreto 838 de 1992 y cumple con los términos e intervalos solicitados por la norma de acuerdo con los conceptos jurídico y técnico.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá –Sede Norte- el 22 de diciembre de 2008, en el cual se define que el objeto social de ECOPETROL S.A., es el desarrollo en Colombia o en el exterior de actividades relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, realizar operaciones portuarias y cualquier actividad complementaria entre otros.
- Escritura pública N° 5417 del 27 de octubre de 2008, otorgada en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá, a través de la cual, el Representante Legal de la sociedad ECOPETROL S.A., confiere poder General al señor OSCAR TRUJILLO JARAMILLO, para que represente a dicha entidad en todos los asuntos relacionados con la

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

Vicepresidencia de Transporte, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.

- Informe Estudio Técnico Jurisdicción DIMAR – Capitanía de Puerto de Santa Marta, sobre un predio ubicado en el sector de Pozos Colorados, Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, para determinar los límites de los bienes de uso público.
- Estudio Oceanográfico para la adecuación línea de retorno del Terminal Pozos Colorados –ECOPEPETROL-, en el Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena.
- Certificados de Tradición y libertad Nos. 080-3567, 080-3568 y 0303569, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, en los cuales se indica que la sociedad ECOPEPETROL S.A., es la titular del derecho real de dominio sobre los predios denominados "Las Mercedes", "El Refugio" y "Venezuela" localizados en la ciudad de Santa Marta y predios en los cuales se desarrollará el proyecto.
- Flujo de caja del proyecto portuario a 20 años.
- Avalúo comercial certificado por AMERICAN BUREAU OF SHIPPING, en el cual certifican el valor de la mono boya de amarre, el oleoducto submarino y el oleoducto terrestre.
- Resolución 2345 del 16 de diciembre de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se incorpora a la Resolución 979 del 6 de septiembre de 2005, el proyecto de construcción de la línea submarina de retorno.
- Garantía de seriedad de la oferta:

Adjunto a la Solicitud de Concesión Portuaria, la Sociedad ECOPEPETROL S.A. presentó la garantía de seriedad de la oferta No 1005552 del 16 de enero de 2009, con una vigencia hasta el 9 de enero de 2010, la cual garantiza la seriedad de la propuesta, en el sentido de que ECOPEPETROL S.A. construirá las obras anunciadas en su solicitud una vez sea otorgada la concesión, en los términos de la resolución de aprobación de la misma.

## 2. Documentos de Oposición

Que dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación ninguna persona natural o jurídica con interés en este trámite, ha presentado **oposición a la solicitud** o una **petición alternativa**.

## 3. Audiencia pública

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 838 de 1992, el Instituto Nacional de Concesiones expidió la Resolución N° 166 del 16 de marzo de 2009, por medio de la cual fija fecha y hora para la realización de la Audiencia Pública, la cual se celebró el día viernes 20 de marzo de 2009 a las 10:00 am, con la presencia de las siguientes personas y entidades según consta en el cuadro de asistencia que para este efecto hace suscribir el Instituto, así: ECOPEPETROL S.A., Superintendencia de Puertos y Transportes, Asociación de Empresarios del Magdalena, Ministerio de Transportes, Dirección General Marítima-DIMAR y la representante de la Alcaldía del Distrito Turístico Histórico y Cultural de Santa Marta, quien en esa audiencia expresó que la aprobación de esta concesión tal y como ha sido planteada por ECOPEPETROL, estaría violando el POT que es un pacto colectivo de ciudad y por tanto las perspectivas de su desarrollo, posición además compartida por las diferentes fuerzas vivas de la ciudad de Santa Marta.

AT,

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

#### 4. Conceptos de las Autoridades

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 01 de 1991, se hizo entrega a las autoridades, del expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria junto con sus anexos, quienes se pronunciaron respecto a la conveniencia y legalidad de la solicitud, de la siguiente manera:

##### **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**

Mediante oficio radicado con el N° 2009-409-007854-2 del 20 de abril de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió el siguiente concepto:

"(...)

*El Artículo 10° de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 11 del Decreto 880 del 28 de mayo de 1992, fueron modificados por el parágrafo 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993.*

*Dicho parágrafo define que la licencia ambiental es prerrequisito para el otorgamiento de la concesión portuaria, lo cual significa que previo a la aprobación de la concesión debe tenerse aprobada la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.*

*Así las cosas, se sugiere tener en cuenta el contenido del Decreto 1220 de 2005 "por el cual se reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", y una vez se presente la solicitud de licencia ambiental, este Ministerio se pronunciará sobre la viabilidad del mismo, mediante el correspondiente acto administrativo.*

*Dicho acto administrativo será expedido respetado el trámite y los términos determinados en el Decreto 1220 citado, siempre y cuando la información del Estudio de Impacto Ambiental se encuentre completa y no se requiera solicitar información adicional."*

*Entre los documentos presentados dentro de la solicitud de concesión, ECOPETROL S.A. presentó mediante resolución No 2345 del 16 de diciembre de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la modificación al plan de manejo ambiental con el objetivo de realizar las obras propuestas en la solicitud de concesión."*

##### **Ministerio de Transporte**

El Ministerio de Transporte, a través de la comunicación 2009-409-008042-2 del 22 de Abril de 2009, se pronuncio sobre la viabilidad del proyecto en los siguientes términos:

"(...)

*En razón a su comunicación 20093030030881 del 20 de marzo de 2009 radicada en este Ministerio con el No 2009-321-017999-2 el 24 del mismo mes y año, relacionada con la solicitud de Concesión Portuaria de la Sociedad ECOPETROL S.A. – Pozos Colorados, le informo que una vez revisada la solicitud anexa este Ministerio encuentra que cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad portuaria vigente, las pretensiones de la solicitud en cuestión se ajustan a la ley, al plan de expansión portuaria ya que la zona solicitada en concesión está dentro de las establecidas por los planes de expansión portuaria vigentes y no se observa que pueda afectar el medio ambiente u ocasionar un daño ecológico grave, esto último sin perjuicio de lo que considere la autoridad ambiental competente.*

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

*Por tal razón encontramos procedente que continúe con el trámite previsto en la Ley 1 de 1991 y sus Decretos reglamentarios, así como lo dispuesto en el Decreto 1370 de 2007."*

**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante comunicado de fecha abril 8 de 2009 radicada con el N° 2009-409-007701-2, manifiesta:

"(...)

*Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la necesidad de prestar un servicio de facilitación y control a los agentes económicos, con el fin de agilizar las operaciones de Comercio Exterior, este Despacho atendiendo las disposiciones legales vigentes de la norma aduanera, no encuentra impedimento alguno a la solicitud de concesión formulada por ECOPETROL S.A., por lo tanto emite concepto favorable para su aprobación.*

*No obstante se le reitera al solicitante que en el momento en que sea aprobada la concesión y habido el interés de efectuar operaciones de importación y exportación, deberá presentar la respectiva solicitud de habilitación de puerto para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000."*

**Dirección General Marítima – DIMAR**

La Dirección General Marítima -DIMAR- del Ministerio de Defensa Nacional se pronuncio sobre la viabilidad del proyecto, a través de la comunicación N° 2009-409-8421-2 del 27 de abril de 2009, en los siguientes términos:

"(...)

**5. CONCEPTO**

*Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General Marítima emite "CONCEPTO DE CONVENIENCIA FAVORABLE" para el trámite de la solicitud de concesión portuaria presentada ante el INCO por la Sociedad ECOPETROL S.A., recomendando se tengan en cuenta los siguientes aspectos:*

*5.1 La Sociedad ECOPETROL S.A. definió la zona adyacente (puntos P-Q-R-S) y la catalogó como terreno consolidado. Se recomienda que se exija la anulación de todos aquellos documentos que afecten el dominio de la Nación sobre él, en caso de que estos existan. Se trata de un bien de uso público propiedad de la Nación (Anexo No. 1)*

*5.2 La Sociedad ECOPETROL S.A., no podrá impedir o prohibir el tránsito de las embarcaciones por el área marítima de operación otorgada en concesión.*

*5.3 Para el desarrollo de los trabajos de la línea submarina, la sociedad ECOPETROL S.A., debe complementar la señalización marítima existente, de tal manera que permita la operación marítima diurna y nocturna segura, en proximidad al puerto. Para esto, debe obtener la correspondiente autorización por parte de esta Dirección previo concepto del "Grupo de Señalización Marítima del Caribe".*

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

5.4 Se recomienda al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, se exija al peticionario tener actualizado el plan de acción del terminal, para prevención y control de derrames de hidrocarburos”.

#### **Alcaldía de Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico**

Mediante comunicación Rad. N° 2009-409-008072-2 del 22 de abril de 2009, la Alcaldía de Santa Marta se pronunció de la siguiente forma:

"(...)

"ECOPEPETROL solicitó en concesión, por un periodo de veinte años, la zona de playa y bajamar que utiliza hoy para desarrollar su actividad. La zona adyacente de servicio, es la misma que están utilizando en la actualidad. Es claro que el Plan de Ordenamiento permite en su documento urbano la permanencia del puerto e instalaciones de ECOPEPETROL S.A., durante el horizonte del POT -2009, en la medida en que a la fecha el impacto y la presión urbanística era menos en la zona y que además esta permanencia podía generar algunos beneficios de tipo fiscal para el Distrito. Pero el mismo POT vigente, dispone en su Artículo 214 lo siguiente (...) c) Puerto Importador de Gasolina. Las tecnologías de seguridad implantadas y de administración deberán apuntar permanentemente al control del área, a garantizar un alto índice de seguridad. Bajo esta visión de manejo ambiental y de seguridad el Plan de Ordenamiento Territorial no considera su traslado dentro del horizonte del presente plan, pero advierte a ECOPEPETROL sobre la necesidad e ir buscando alternativas de localización para adelantarse a las presiones del desarrollo urbanístico del lugar."

Hoy en día, a pesar de la seguridad de la operación e cuanto a derrames o incendios, lo que no implica un eventual accidente, los desarrollos urbanísticos se limitan por la ocupación de áreas de gran potencial para consolidar el desarrollo turístico, como son los predios mismos de ECOPEPETROL. En adición a lo anterior, las vías urbanas, no han planeado la continuación de operaciones propias de un Terminal en esa zona que actualmente representan un alto conflicto con la movilidad, ni mucho menos el desarrollo de actividades náuticas y de pesca serán compatibles con una operación marina altamente riesgosa.

El impacto visual es otro elemento que desestimula las demandas potenciales del área, en la medida en que define la configuración de una imagen urbana negativa o no compatible con las estructuras visuales que deben ser afines el desarrollo turístico, el cual demanda una recomposición paisajística del área.

Por estos motivos, llegado el año 2012, no existe garantía de continuidad para la infraestructura de ECOPEPETROL y es por ello, que el Distrito los ha invitado a empezar a revisar las alternativas de relocalización. La emisión de un concepto favorable para una concesión portuaria por veinte años, desconociendo las disposiciones actuales del POT, y los planes de la ciudad para esta zona, no sería conveniente. Como la solicitud de la concesión es de 20 años su aceptación implica la permanencia de los depósitos de ECOPEPETROL durante este periodo de tiempo, muy largo ante la demanda de cambio inmobiliario de la zona; así como la densificación de la misma genera un mayor potencial de riesgo por el aumento de habitantes. Además la permanencia de ECOPEPETROL limita la productividad urbana del predio en sus aportes a la ciudad en términos de impuesto predial, por su bajo valor de mercado.

Por tanto en consideración a lo consignado en el POT, y teniendo en cuenta la importancia y valor estratégico de ECOPEPETROL para el país, la ciudad y la región, se deben buscar en forma concertada, alternativas de solución para el traslado de la estación y depósitos a las áreas definidas por el POT como corredores CM1, de usos múltiples y anexos en su localización a la vía alterna al puerto y la ubicación de su infraestructura portuaria prevista para ello a la zona portuaria prevista en el POT.

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

*Se recomienda entonces, muy respetuosamente, establecer un proceso de búsqueda de predios aptos para la implantación de la estación y los depósitos, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 005 de 2000, para lo cual puede contar con el apoyo de la Administración. La aprobación de esta concesión tal y como ha sido planteada por ECOPETROL, estaría violando el POT que es un pacto colectivo de ciudad y por tanto las perspectivas de su desarrollo, posición además compartida por las diferentes fuerzas vivas de la ciudad.*

*Es por ello que el concepto del Alcalde Distrital es negativo."*

Que mediante Resolución 257 del 20 de mayo de 2009, el Instituto Nacional de concesiones –INCO-, negó la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad ECOPETROL S.A. –Pozos Colorados-, en cumplimiento a la Ley 768 del 31 de julio de 2002, y al concepto negativo emanado de la Alcaldía del Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta por resultar contrario al Plan de Ordenamiento Territorial –POT-, adoptado por el Distrito Turístico mediante Acuerdo N° 005 de 2000.

Que la sociedad ECOPETROL S.A., interpuso dentro del término legal recurso de reposición contra la Resolución 257 del 20 de mayo de 2009.

Que a través de los Autos No. 001 del 5 de agosto y 002 del 15 de septiembre de 2009, el Instituto Nacional de Concesiones INCO para resolver el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad ECOPETROL, decretó la práctica de unas pruebas, entre las cuales solicitó al Alcalde del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta para que precisara el alcance del concepto emitido mediante comunicación No. 00000749 del 20 de abril de 2009 y remitir copia del Plan de Ordenamiento Territorial POT, que sirvió de fundamento para emitir el concepto desfavorable.

Que el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta, mediante comunicación No. 2009-409-023352-2 del 30 de octubre de 2009, se pronunció señalando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

*La distribución territorial del POT ha establecido a lo largo de la zona costera dos importantes niveles de ocupación: la zona neta costera destinada para el turismo con excepción del área del Terminal Marítimo de la bahía y la zona adyacente a la Vía Alternativa en proceso de culminación, siendo dos de las más importantes vocaciones de ciudad establecidas en POT junto con la ambiental y la patrimonial. De manera que esta (sic) territorialmente clara la disposición de usos para estas franjas. De igual manera se dispuso el traslado de la zona de acopio de Carboandes, hacia los cerros orientales permitiendo, mediante comunicación con banda, el área de cargue sobre el litoral, situación que ratifica la apuesta de tener dos zonas diferenciadas de ocupación con usos distintos e igualmente importantes para la economía de la ciudad.*

*Igualmente esta definición establece para la Doble Calzada de la troncal del Caribe y la Vía Alternativa una especialización en sus funciones, que se (sic) no se cumpliera a cabalidad con la operación en la Troncal de los depósitos de ECOPETROL, rompiendo un esquema de tránsito aprobado en el POT y que restituye la funcionalidad de la ciudad en la zona sur.*

*Con base en esta determinación del POT el Distrito ha recomendado la búsqueda de formas concertadas de solución para el traslado de las instalaciones de la estación y los depósitos existentes hacia el área definida como corredor CM1, destinado a usos industriales y alto impacto.*

At.

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

*Dentro de ese espíritu de concertación, hay a la fecha con ECOPEPETROL un diálogo y unos acuerdos previos establecidos dentro de un (sic) borrador del Acuerdo marco de entendimiento interadministrativo establecido entre esa institución y el Distrito que se basa en consideraciones de ley, de cooperación en la función administrativa y en otorgar garantías para el sistema nacional de transporte y la economía nacional.*

*Igualmente mientras no se cristalice este acuerdo la posición del distrito de Santa Marta se mantiene dentro de los términos del oficio 000000749 de abril 20 del despacho del Alcalde y cuyo alcance se precisa en el presente oficio (...).*

Que posteriormente el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta, mediante comunicación N° 00001670 del 9 de noviembre de 2009, enviada vía fax y por correo radicado en esta entidad con el No. 2009-409-024071-2 del 10 de noviembre de 2009, suscrito por la Secretaria Delegataria con funciones de Alcalde, anexo el Decreto Numero 449 del 4 de noviembre de 2009 por medio del cual se designó Secretario Delegatario con funciones de Alcalde a la Doctora Manira Guerra de la Esprella, y el "ACUERDO MARCO DE ENTENDIMIENTO ÍTER ADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE ECOPEPETROL S.A. Y EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA. La mencionada comunicación indica:

*"(...) Me permito comunicarle que hemos profundizado nuestro análisis acerca de los siguientes aspectos de interés nacional, asociados al trámite de concesión portuaria solicitado por ECOPEPETROL S.A., ante esa entidad, a saber:*

- *La calificación de utilidad pública de la actividad de transporte de hidrocarburos en Colombia.*
- *La prevalencia del interés general de la Nación.*
- *Combustibles necesarios para ser transportados en forma directa por poliducto a la Refinería de Barrancabermeja.*
- *La no importación No existen en el país instalaciones alternas que permitan la importación de de diesel por el sistema de transporte, amenaza en forma grave la distribución de ese derivado en el país, situación que conllevaría un impacto de gran magnitud a las diferentes regiones que requiere esos productos para sus operaciones industriales y comerciales.*

Con base en lo anterior, manifestamos que no mantenemos la oposición al trámite de concesión portuaria solicitado por ECOPEPETROL S.A., ante esa entidad, que habíamos expresado mediante oficio 00749 del 20 de abril de esta vigencia. **En consecuencia damos concepto positivo.**"(Destacado por fuera de texto).

Que mediante el oficio No. 2009-409-024042-2 del 9 de noviembre de 2009 antes citado, la Alcaldía Distrital de Santa Marta expresó que no mantiene la posición tomada en el oficio 00749 del 20 de abril de 2009 dentro del trámite de solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad **ECOPEPETROL S.A.**, y emitió **concepto positivo** sobre dicha solicitud fundamentándose en razones de utilidad pública de la actividad de transporte de hidrocarburos en Colombia y la prevalencia del interés general de la Nación sobre el interés particular, considerando entonces precedente continuar con el trámite de concesión portuaria solicitado por la sociedad **ECOPEPETROL S.A.**

Que en este sentido, el Instituto Nacional de Concesiones INCO, mediante Resolución 628 del 4 de diciembre de 2009, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 257 del 20 de mayo de 2009 ordenando revocar la Resolución 257 del 20 de mayo de 2009 y ordenando continuar con el trámite administrativo de solicitud de concesión portuaria presentado por la sociedad ECOPEPETROL S.A. –POZOS COLORADOS-

Que a través del oficio radicado bajo el No. 2010-409-000489-2 del 13 de Enero de 2010, la SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. - Pozos Colorados, presentó ante este Instituto la ampliación de

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

la garantía de seriedad de la oferta con la póliza No. 8001033183 del 7 de enero de 2010, la cual tiene una vigencia hasta el 9 de enero de 2011.

#### **EVALUACIÓN FINANCIERA**

Que a través del oficio N° 2010-409-004742-2 del 3 de marzo de 2010, la sociedad ECOPETROL S.A. – Pozos Colorados, presentó las aclaraciones financieras solicitadas en reunión realizada el día 19 de febrero de 2010 y el modelo financiero expuesto en reunión del 26 de febrero de 2010.

Que mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2010, se solicitó a la sociedad ECOPETROL S.A. – Pozos Colorados allegar aclaraciones referentes a la tarifa y seguros que se registran en el modelo financiero.

Que mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2010, ECOPETROL – Pozos Colorados allega aclaraciones solicitadas.

Que el 29 de marzo de 2009 se realizó reunión en las instalaciones del INCO, con el fin de que los representantes de ECOPETROL – Pozos Colorados expusieran la estructura de capital que tiene ECOPETROL, de lo anterior se acordó que se allegaría al Instituto por escrito información referente al endeudamiento.

Que mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2010, ECOPETROL S.A. – Pozos Colorados allega información correspondiente al endeudamiento vigente de la entidad.

Que el concepto financiero, fue rendido a través de memorando interno 20103030016293 del 6 de abril de 2010 el cual indicó lo siguiente:

"(...)

#### **"2. ANÁLISIS FINANCIERO**

*Se realiza el análisis financiero con base en el modelo financiero a 20 años aportado por la sociedad el 3 de marzo de 2010, como ya se relacionó en los antecedentes. El citado modelo refleja los siguientes parámetros.*

##### **2.1 INGRESOS**

La **SOCIEDAD POZOS COLORADOS** obtendrá ingresos por los siguientes conceptos

- Muellaje
- Uso de instalaciones a la carga

*En cuanto a los ingresos relacionados con el Muellaje, pozos Colorados argumentó un cobro por buque de US\$ 32.500, el cual cubre según correo electrónico del 17 de marzo de 2010, la vigilancia privada, gastos de personal, mantenimiento, reparaciones y contingencias, tasa de vigilancia, servicios de alquiler de remolcador y amarre, y contraprestación vigente. Se proyecta 84 buques anuales durante el periodo de la concesión.*

*Los ingresos por uso de instalaciones a la carga se derivan de multiplicar la tarifa de US\$ 0.70 por el número de toneladas de hidrocarburos a movilizar por el puerto.*

##### **2.2 TONELADAS A MOVILIZAR.**

*Pozos Colorados movilizará por el terminal 3.031.178 de toneladas de hidrocarburos en cada uno de los dos primeros años y 3.183.261 anuales en los 18 años restantes de la concesión. Las toneladas expresadas, se soportan en la estrategia empresarial de ECOPETROL al 2015*

##### **2.3 EGRESOS**

AT



Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. - POZOS COLORADOS**

Respecto a los gastos relacionados por pozos Colorados, se les solicitó aclaración sobre los mismos respondiendo en documento radicado ante el INCO bajo número 2010-409-004742-2 del 3 de marzo de 2010 en los siguientes términos

### 2.3.1 VIGILANCIA

Dadas las condiciones de riesgo del terminal, por medio de puestos fijos de vigilancia, que es cotidiano en un terminal portuario, y recorridos en lanchas las 24 horas del día, que corresponde exclusivamente a un puerto de estas características. Se relacionan 16 operarios para este propósito

### 2.3.2 GASTOS DE PERSONAL

POZOS COLORADOS explicó que en la operación marítima intervienen 10 personas, adjuntando un cuadro con el porcentaje de dedicación en las operaciones portuarias, así como los salarios incluidos los beneficios prestacionales.

### 2.3.3 MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y CONTINGENCIAS

Para Estas Labores se cuenta con un contrato de personal especializado para el mantenimiento de la monoboya, inspección de las mangueras antes y después de cada cargue e inspección de la línea submarina. Este mismo personal hace parte del plan de contingencia del terminal.

### 2.3.4 ALQUILER DE REMOLCADOR Y AMARRE

Se refiere al cotidiano alquiler de equipos de remolcador en cualquier operación de atraque de los buques, adicionalmente la lancha de apoyo para el amarre del mismo y lancha de pasajeros que participan en la operación.

### 2.3.5 SEGUROS

POZOS COLORADOS sustento este rubro en correo electrónico del 17 de marzo de 2010, correspondiendo a las pólizas propias por la firma de la concesión portuaria, además de las pólizas corporativas con que cuenta ECOPEPETROL distribuidas en el valor de los activos (48.3%)

## 3. INVERSIONES

El cuadro No 2 resume las inversiones propuestas por la SOCIEDAD POZOS COLORADOS en dólares constantes del primer año.

Cuadro No 1. INVERSIONES SOCIEDAD POZOS COLORADOS.

(Dólares contantes año 1)

INVERSIONES	AÑO 1	AÑO 9	AÑO 14	AÑO 19
	14.000.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000

Para efectos contractuales, a continuación se relacionan las inversiones en dólares corrientes, utilizando como inflación de largo plazo de los EEUU el 2.5%.

Cuadro No 2. INVERSIONES SOCIEDAD POZOS COLORADOS.

(Dólares corrientes)

INVERSIONES	AÑO 1	AÑO 9	AÑO 14	AÑO 19
	14.000.000	1.827.604	2.067.767	2.339.488

En consecuencia, las inversiones propuestas por la SOCIEDAD POZOS COLORADOS en dólares corrientes ascienden a US\$ 20.234.859, siendo el valor presente de las mismas, descontadas al WACC (12%), de US\$13.853.789

AT

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

**4. ESCENARIO MACROECONÓMICO**

Se utilizó como inflación de largo plazo de los EE.UU. el 2.5%. El tipo de cambio se tomó de los supuestos macroeconómicos del ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 30 de octubre de 2009.

**5. TASA DE RETORNO AL INVERSIONISTA**

Corresponde al costo promedio ponderado de capital del proyecto (más conocido como WACC por sus siglas en inglés), el cual se calcula ponderando los costos de las diferentes fuentes de financiación, así:

$$WACC = \left[ K_e \times \frac{E}{E + D} \right] + \left[ K_d \times (1-t) \times \frac{D}{E + D} \right]$$

Donde:

E: Monto estimado de los aportes de capital de los socios del proyecto.

D: Monto estimado de financiación vía deuda.

Ke: Costo del Capital.

Kd: Costo deuda.

t: Tasa impositiva de renta aplicable en Colombia (33%).

Como se ve en la fórmula, el costo de la deuda se pondera ajustado por el beneficio tributario que genera el pago de intereses, que al ser contabilizados en el estado de pérdidas y ganancias de la compañía, permiten reducir la base tributaria para el cálculo del impuesto de renta.

**Costo de la Deuda**

El costo de la deuda (Kd) fue estimado a partir de un sondeo de mercado con bancas de inversión local, de donde se concluyó que un costo razonable de recursos para este tipo de proyecto podría estar alrededor del DTF + 6.5% en un plazo no mayor de 5 o 7 años en las condiciones actuales de mercado. Dado que el flujo de caja que se emplea para evaluar el proyecto y determinar la contraprestación que pagará el inversionista, está expresado en dólares corrientes, el citado costo de la deuda fue convertido a esta moneda mediante un swap de tasas de interés (fijo-fijo a 10 años con cupones anules) realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la curva del 22 de marzo de 2010, usando la herramienta que Bloomberg tiene a disposición en el sistema. El resultado, es un costo de deuda expresado en dólares de 5.60% antes de impuestos.

Costo del capital

El costo de capital del inversionista (Ke) fue calculado empleando el modelo CAPM<sup>1</sup> según el cual la rentabilidad esperada por un inversionista respecto de su inversión en un proyecto o activo en un sector específico depende del nivel de riesgo no diversificable asociado al sector, además de otros factores que se describen a continuación:

$$+ \beta(R_m - R_f) + R_p$$

Donde:

Rf: tasa libre de riesgo, se toman los bonos del tesoro nacional porque se considera que los EEUU siempre honran su deuda.

Rp: Riesgo país. Riesgo adicional que asume la alternativa por ejecutarse en otro país y no en los estados unidos.

<sup>1</sup> Capital Asset Pricing Model

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPELROL S.A. – POZOS COLORADOS**

Para este proyecto se toma la tasa libre de riesgo más Prima de Riesgo País, a través de la rentabilidad de los bonos emitido en dólares por la República de Colombia (Bonos Yankees) con vencimiento en el año 2037. Se tomo la tasa vigente del 22 de marzo de 2010 (6.47%)

$\beta$ : Riesgo sistemático o "no diversificable" Es una medida de riesgo que relaciona la volatilidad de la rentabilidad de una acción con la volatilidad de la rentabilidad del mercado. La  $\beta$  para puertos públicos se tomó de un estudio desarrollado para Colombia sobre puertos, elaborado por el Banco Mundial (1.19)

$R_m - R_f$ : prima por riesgo del mercado. Es la rentabilidad adicional que un inversionista obtiene por invertir en acciones en vez de hacerlo en los bonos del tesoro (tasa libre de riesgo). Para este caso se estimó como la diferencia histórica entre la rentabilidad anual del índice S&P 500 y los bonos de largo plazo del tesoro Norteamericano periodo 1928-2008. (5,65%).

Para el caso de la SOCIEDAD POZOS COLORADOS se utilizó una estructura financiera fija de 60% equity y 40% deuda, arrojando un WACC del 11,22%.

Sin embargo, atendiendo lo estipulado en la resolución 596 y la 873 que modificó la anterior en su artículo cuarto, la rentabilidad mínima de un proyecto portuario no puede ser menor al 12%. Por esta razón para un wacc menor a este porcentaje, se utiliza para el cálculo de la contraprestación la tasa mínima ya expresada (12%), que deflactada a la inflación de largo plazo de los EEUU (2.5%) arroja un WACC en constantes del 9.2683%

Cabe anotar, que mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2010, el concesionario argumentó respecto del WACC, que el puerto se va a financiar con la misma estructura financiera que ostenta ECOPELROL, la cual alcanza el 4.52% de deuda. Así mismo manifiesta que el nivel de endeudamiento futuro de ECOPELROL dependerá del comportamiento del WTI.

El INCO considera que la estructura financiera de ECOPELROL no es óptima manteniéndose la estructura 60% equity y 40% deuda.

## 6. CONTRAPRESTACIÓN

Con base en el análisis financiero realizado, se presenta el valor de la contraprestación.

### CONTRAPRESTACIÓN ZONAS DE USO PUBLICO

El valor de contraprestación por zonas de uso público asciende a 20 anualidades anticipadas de US\$386.239

### CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA

Para el cálculo de la contraprestación por infraestructura de POZOS COLORADOS, se tomó el avalúo comercial de la infraestructura ubicada en las zonas de uso público entregadas en concesión. El avalúo fue realizado por la firma american Borau shipping, sociedad de clasificación internacional registrada ante DIMAR el 24 de noviembre de 2008, el cual asciende a US\$10.980.000. El avalúo comprende la monoboya CALM y sus componentes que es considerada como artefacto naval y la línea submarina, de la siguiente manera.

#### Cuadro No 3. AVALÚO COMERCIAL POZOS COLORADOS

INFRAESTRUCTURA	Us\$
Línea submarina	6.500.000
Monoboya	4.480.00
Total Avalúo	10.980.000

El valor de contraprestación por infraestructura asciende a 20 anualidades anticipadas de US\$150.730.

### VALOR DEL CONTRATO

JA

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

En el siguiente cuadro se muestra el valor del contrato

**Cuadro No 4. VALOR DEL CONTRATO**

CONCEPTO	DÓLARES CORRIENTES
VP INFRAESTRUCTURA	1.260.973
VP ZONAS DE USO PUBLICO	3.231.186
<b>VALOR CONTRATO</b>	<b>4.492.159</b>

Que para terminar el mencionado concepto financiero realizó las siguientes recomendaciones:

"(...)

- Incluir en el contrato, la obligatoriedad de recalcular el valor de la contraprestación por zonas de uso público, si POZOS COLORADOS decide solicitar zona franca especial.
- Se debe verificar si la infraestructura relacionada en el avalúo que presentó la sociedad solicitante, coinciden con la existente en las zonas de uso publico entregados en concesión.

Que a través del memorando interno No. 2010-409-0081692 del 14 de abril de 2010, fue rendido el concepto técnico, el cual señaló lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

**Ubicación, Linderos y Extensión de los bienes de uso público**

La zona de uso público solicitada en concesión, se encuentra ubicada en el sector de Pozos Colorados, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, y están definidas por las siguientes coordenadas Magna Sirgas – Gauss Kruger:

SISTEMA FLUVIOMARINO		
PUNTO	NORTE	ESTE
N	1726067,20	983443,40
O	1725950,45	983492,02
P	1726234,23	983536,06
Q	1726139,62	983590,40

El área total de esta zona es de 19.164 m<sup>2</sup> y se encuentran el tramo de 204.4 metros de la tubería de 24 pulgadas existente, que conecta la estación en tierra con la moto boya de cargue de hidrocarburos y se localizará el tramo de 204.1 metros de la nueva tubería de retorno de 24 pulgadas.

PLAYA MARÍTIMA		
PUNTO	NORTE	ESTE
J	1725942,40	983336,76
K	1725845,50	983361,64
M	1725868,70	983449,51
O	1725950,45	983492,02
N	1726067,20	983443,40
L	1725949,09	983378,82
J	1725942,40	983336,76

AT,

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - POZOS COLORADOS**

El área total de la zona de playa marítima es de 17.772,62 m<sup>2</sup> y se encuentran en esta área un tramo de 191,15 metros de la tubería de 24 pulgadas existente que conecta la estación en tierra de ECOPETROL con la moto boya de cargue de hidrocarburos y se localizará el tramo de 172.3 metros de la nueva tubería de retorno de 24 pulgadas.

ZONA MARÍTIMA ADYACENTE DE SERVICIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	1725774,03	983385,11
B	1724458,01	981670,00
C	1724458,01	981162,90
D	1724824,68	981161,98
E	1724820,98	979670,00
F	1726498,69	979670,00
G	1726498,69	981903,00
H	1725785,57	981903,00
I	1726015,54	983320,59
A	1725774,03	983385,11

El área total es de 5.022.834 m<sup>2</sup> y se ubica la siguiente infraestructura:

Unidad de cargue de tanqueros compuesta por:

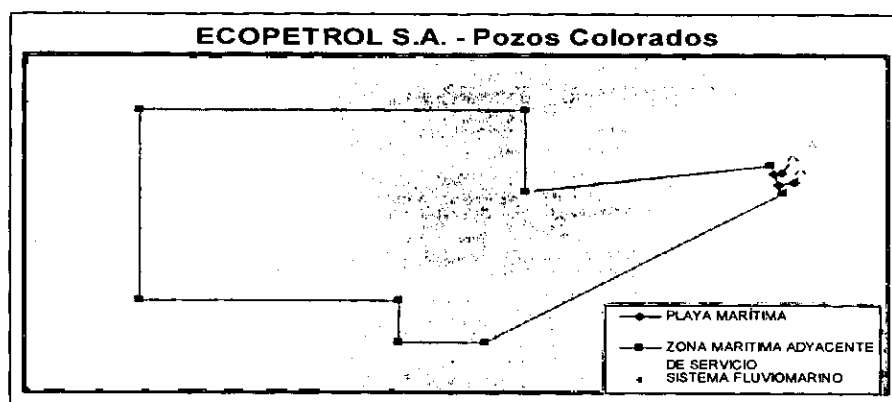
- Mono boya
- Sistema de anclaje
- Sistema de cabos flotantes
- Sistema de mangueras flotantes

Tubería submarina existente de 24 pulgadas con una extensión de 2.536,25 metros, desde la línea de costa hasta el sistema de acople a la mono boya.

Tubería submarina de 24 pulgadas del antiguo sistema de multiboya con una extensión de 2540.82 metros desde la línea de costa hasta el sistema e acople a la mono boya.

Tubería submarina de retorno proyectada de 24 pulgadas con una extensión de 2540.82 metros desde la línea de costa hasta el sistema e acople a la mono boya.

El siguiente gráfico muestra las áreas del proyecto:



**Ubicación, Linderos y Extensión de la Zona Adyacente de Servicios**

ST

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

La estación en tierra que sirve de soporte a las operaciones costa afuera, está localizada en el sector de Pozos Colorados a 700 metros aproximadamente de la línea de costa. Cuenta con una extensión de 341.252 m<sup>2</sup>.

Se tiene acceso al predio por vía terrestre a través de la carretera que de Barranquilla conduce a Santa Marta.

#### **Síntesis descriptiva del terminal pozos colorados y proyecto de ampliación.**

##### Sistema Actual

El terminal marítimo consiste en una tubería submarina de 24" que va desde el múltiple patio de tanques de la estación en tierra, hasta el PLEM (Pipe Line End Manifold), seguido de una manguera única bajo boyas, un sistema de mono boya y una manguera flotante hasta la embarcación.

El acceso del producto desde los tanques de almacenamiento hasta la mono boya y viceversa se hace a través de la tubería de 24" que se encuentra conectada a la mono boya a través del PLEM.

El terminal no fue diseñado para manejar diferentes productos, por lo cual normalmente cuando se cambia de producto se presentan problemas de contaminación que generan pérdidas económicas por degradación del producto transportado.

##### Sistema Proyectado

ECOPETROL S.A. proyecta la construcción de la línea submarina de retorno de 24 pulgadas, que permita la operación multiproducto y bidireccional de sistema, asegurando la calidad del producto transportado y disminuyendo los volúmenes de producto contaminado

El diseño se baso en las siguientes premisas:

- Implementación de la operación multiproducto
- Disminución de la contaminación de productos
- Disminución del tiempo de cambio entre productos
- Mejoramiento de la segregación del producto
- Disminuir el costo de operación
- Facilitación del mantenimiento y la inspección del estado de la tubería

El proyecto de construcción de la línea de retorno involucrará las siguientes actividades.

- 700 metros de tubería bajo tierra, donde se realiza el cruce de la carretera y la vía férrea.
- Tubería submarina de 3 kilómetros aproximadamente
- Modificaciones al PLEM existente
- Optimización a las líneas de succión y despacho de las bombas a buque tanques.
- Conexiones independientes a los "loops" de despacho y recibo del terminal en tierra.
- Trampas de despacho y recibo en tierra
- Sistema de filtración
- Protección catódica
- Automatización de la mono boya

##### **Modalidades de operación**

AA

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

La operación consiste en el cargue y descargue directo de hidrocarburos a través de la mono boya, la tubería submarina y los tanques de almacenamiento en tierra.

**Volúmenes y clase de carga**

Por el terminal se proyecta movilizar un volumen estimado anual de 1.200.000 toneladas de hidrocarburos.

**Tipo de servicio**

El terminal marítimo ECOPETROL S.A. pozos colorados será de carácter privado.

**Plazo**

La concesión se solicita por un término de veinte (20) años.

**INVERSIONES**

ECOPETROL S.A. tienen inversiones proyectadas en las zonas de uso público de la concesión durante el nuevo periodo de concesión por USD 18.500.000.

**TERRENOS SOLICITADOS EN CONCESIÓN DE ACUERDO AL PLAN DE EXPANSIÓN PORTUARIA**

Las zonas de uso público solicitadas en concesión, en encuentran dentro de las zonas de manejo para actividades portuarias principales (ZPP3: Santa Marta: Punta Minas – Margen oriental de pueblo viejo), las cuales se definen así:

“son áreas geográficas de la zona costera e insular debidamente delimitadas, con puertos y terminales portuarios existentes y proyectados, o con vocación para localizarlos”

Lo anterior muestra que el proyecto se encuentra ubicado en una zona definida por el Gobierno para el desarrollo portuario.

**AVALÚO COMERCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA**

Fue presentado el avalúo comercial de las instalaciones levantadas en las zonas de uso público de la concesión otorgada por DIMAR elaborado por la American Bureau of Shipping, sociedad de clasificación internacional registrada ente DIMAR.

El avalúo comprende la mono boya CALM y sus componentes que es considerada artefacto naval y la línea submarina. Discriminados así:

INFRAESTRUCTURA	
Línea Submarina	USD 6.500.000,00
Mono boya	USD 4.480.000,00
<b>TOTAL AVALÚO</b>	<b>USD 10.980.000,00</b>

**SITUACIÓN AMBIENTAL**

La operación del terminal de pozos colorados cuenta con un plan de manejo ambiental establecido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución 979 del 6 de septiembre de 2005.

Para la ejecución del proyecto de construcción de la línea submarina de retorno, ECOPETROL S.A. tramitó ante el mencionado Ministerio la modificación del Plan de Manejo Ambiental con el objeto de incorporar la ejecución de este proyecto lo

AT

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

*cual fue autorizado mediante la resolución 2345 del 16 de diciembre de 2008, cuya copia se acompaña.*

Que para terminar el concepto técnico consideró pertinente realizar los siguientes requerimientos:

"(...)

- *Debe presentar documento técnico ante el INCO en el cual amplíe la descripción del proyecto incluyendo información acerca de diseños de la infraestructura, capacidad en áreas y volúmenes de almacenamiento.*
- *Debe presentar documento técnico ante el INCO en el cual amplíe las especificaciones técnicas de los equipos con los que contará el terminal portuario, así como los rendimientos de diseño para cada equipo.*
- *Debe presentar ante el INCO documento técnico en el cual amplíe y aclare la información técnica relacionada con las características y especificaciones técnicas del canal de acceso y de las zonas de maniobra del muelle tales como: planos batimétricos, longitud del canal, ancho en la base, taludes, profundidad, calado máximo de operación, áreas de las zonas de maniobra y diámetro de giro entre otras.*
- *Presentar un plan de señalización del canal de acceso, aproximación a muelles y de las áreas de maniobra, esquema del tráfico marítimo, requerimientos o previsiones de señalización particular e identificación de peligros a la navegación en al aproximación directa al Terminal.*
- *Indicadores de operación marítima como tiempos de permanencia de buques*
- *Presentar la capacidad instalada del terminal y la capacidad para cada uno de los tipos de carga que pretenden movilizar.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO**

El Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009 expresamente autoriza a otorgar concesiones portuarias a las Sociedades que necesiten de una zona de uso público como actividad conexas o complementaria, dentro de su cadena productiva.

En este sentido ha expresado en su petición de concesión la Sociedad ECOPETROL que conforme al Decreto Ley 1760 de junio 26 de 2003, a la ley 1118 de diciembre 27 de 2006 y al Decreto 4681 de diciembre 12 de 2008, ECOPETROL esta facultado para ser titular de concesiones portuarias sin necesidad de concurrir a conformar una sociedad portuaria de objeto único, dada la actividad portuaria esencial que requiere en su cadena productiva.

Ahora bien, tal y como lo exige el Decreto 4735, en el evento que la sociedad tuviera la actividad portuaria conexas o complementaria en su cadena productiva, la acreditara con el certificado de la Cámara de Comercio donde conste su objeto social o con Acta del máximo órgano social, documento en el cual se constata que el objeto social de ECOPETROL es el desarrollo en Colombia o en el exterior de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, formando adicionalmente parte de su objeto social el realizar la operación portuaria y cualquier actividad complementaria conexas o útil para el desarrollo de las anteriores, entendiéndose por cumplido el mencionado requisito.

De otra parte, la Dirección General Marítima DIMAR, concluye en el concepto técnico 2009-409-08421-2 del 27 de abril de 2009, que la zona adyacente (Puntos P-Q-R-S) definida



Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPELROL S.A. – POZOS COLORADOS**

por la Sociedad ECOPELROL S.A. –Pozos Colorados- como terreno consolidado, **es bien de uso público**, en este sentido la mencionada área es imprescriptible, inajenable e inalienable, y todo acto que afecte su dominio deberá ser considerado como inexistente y por ende recomienda a este Instituto que se exija la anulación de todos aquellos documentos que afecten el dominio de la Nación sobre dichos terrenos, en caso de que estos existan, por tratarse de un bien de uso público no susceptible de propiedad privada.

Revisada la solicitud de concesión, en el documento no se describe como zona aledaña privada para el desarrollo del proyecto los puntos P-Q-R-S a que hace referencia la DIMAR, pero sí se dibujan en el plano 1 de 2 denominado "INFORME PERICIAL DE JURISDICCIÓN DIMAR SECTOR POZOS COLORADOS MUNICIPIO DE SANTA MARTA presentado por ECOPELROL, Al respecto, el INCO otorgará en concesión única y exclusivamente las áreas que fueron solicitadas por ECOPELROL conforme a su petición, áreas que corresponden al sistema fluvio marino, la playa marítima y la zona marítima adyacente de servicio, conforme fueron identificadas en la solicitud y en el aviso publicado en los periódicos el Nuevo Siglo y la República. En todo caso se advierte a la Sociedad ECOPELROL sobre la posición de la Dirección General Marítima DIMAR, en relación a que el área encerrada por los puntos P-Q-R-S se considera Bienes de Uso Público, inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, por lo tanto el Instituto oficiará a la Dirección General Marítima DIMAR a fin de que dicha autoridad, adelante las gestiones propias de su competencia en relación con la protección de las zonas de uso público.

#### **COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**

Que el artículo 334 de la Constitución Política señala:

*ARTÍCULO 334.- La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*

"(...)

Que en este sentido el artículo 1º de la Ley 1º de 1991 establece que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones, Inco, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciendo como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que de acuerdo con el análisis normativo realizado el Instituto Nacional de Concesiones es la entidad competente para indicar los términos en que se otorgará la concesión portuaria solicitada por la sociedad ECOPELROL S.A. –POZOS COLORADOS-.

Que para este Instituto las finalidades que persigue la concesión portuaria es lograr en condiciones viables tanto para el Estado como para el concesionario, la construcción, mantenimiento y expansión de los servicios portuarios en el país, con el consecuente beneficio para el desarrollo del comercio exterior, el sector empresarial y turístico del país, los cuales deben resultar acordes con objetivos constitucionales tales como el estímulo

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPEPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

empresarial, el beneficio y prosperidad general y la prestación eficiente de los servicios públicos a cargo del Estado, en este caso, prestados con la colaboración de los particulares.

De acuerdo con lo señalado y de manera coherente con lo establecido en la Ley 1ª de 1991 en concordancia con lo establecido por el Decreto 4735 de 2009, la concesión portuaria que se llegare a otorgar deberá además sujetarse a los términos, condiciones y obligaciones que se establezcan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### 5. LICENCIA AMBIENTAL

Que mediante Resolución 979 del 6 de septiembre de 1995, El Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció Plan de Manejo Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPEPETROL hoy ECOPEPETROL S.A., para la adecuación integral del Terminal Pozos Colorados en jurisdicción del Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-127447 del 3 de diciembre de 2007, la sociedad ECOPEPETROL S.A., solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial información acerca de los requisitos para la adecuación de una nueva línea de 24".

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-127447 del 10 de enero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informó a la sociedad ECOPEPETROL S.A., que teniendo en cuenta que la construcción de líneas submarinas es una actividad que no esta contemplada en el Plan de Manejo Ambiental vigente, es necesario que la empresa solicite la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-71170 de 26 de junio de 2008, ECOPEPETROL S.A., solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la modificación del Plan de Manejo Ambiental vigente y allegó el estudio respectivo para la "Adecuación de la Línea de retorno de 24" del Terminal Pozos Colorados.

Que mediante la Resolución 2345 del 16 de diciembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó la Resolución 979 del 6 de septiembre de 1995 en el sentido de autorizar la construcción de una línea de retorno submarina de 24" que va desde el múltiple del patio de tanques hasta el PLEM.

Que los bienes solicitados en concesión, de acuerdo al Plan de Expansión Portuaria 2009-2011, Puertos para la competitividad y el desarrollo sostenible, definido por el CONPES 3611, se encuentran ubicadas en la Unidad Ambiental Costera de la Vertiente Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, en un sector con bajas restricciones ambientales.

Que teniendo en cuenta el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, "La facultad de otorgar licencias ambientales para la construcción de puertos se hará sin perjuicio de la autoridad competente para otorgar concesiones portuarias. No obstante **la Licencia Ambiental es prerequisite** para el otorgamiento de concesiones portuarias." Por tal motivo, se exigirá la presentación de la respectiva licencia ambiental, previa a la expedición de la Resolución de Otorgamiento.

En consecuencia, y una vez realizada la evaluación técnica, jurídica y financiera, se considera que la solicitud de concesión portuaria presentada por ECOPEPETROL S.A., cumple con los requisitos de orden técnico, jurídico y financiero señalados en la Ley 1ª de 1991, en el Decreto Reglamentario 4735 de 2009 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

24

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - POZOS COLORADOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Indicar a continuación los términos en los que se otorgará a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.-POZOS COLORADOS**, la concesión solicitada para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos y las construcciones portuarias allí ubicadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES EXACTOS Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN.-** las zonas objeto de la concesión serán las que se indican a continuación:

**2.1 UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA.**

**2.1.1 Ubicación:**

La zona de uso público solicitada en concesión, se encuentra ubicada en el sector de Pozos Colorados, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, y están definidas por las siguientes coordenadas Magna Sirgas - Gauss Kruger:

SISTEMA FLUVIOMARINO		
PUNTO	NORTE	ESTE
N	1726067,20	983443,40
O	1725950,45	983492,02
P	1726234,23	983536,06
Q	1726139,62	983590,40

**2.1.2 Linderos y extensión:**

La zona de uso público que se podrá otorgar en concesión, se encuentra ubicada en el sector de Pozos Colorados, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, y están definidas por las siguientes coordenadas Magna Sirgas - Gauss Kruger:

SISTEMA FLUVIOMARINO		
PUNTO	NORTE	ESTE
N	1726067,20	983443,40
O	1725950,45	983492,02
P	1726234,23	983536,06
Q	1726139,62	983590,40

El área total de esta zona es de 19.164 m<sup>2</sup> y se encuentran el tramo de 204.4 metros de la tubería de 24 pulgadas existente, que conecta la estación en tierra con la moto boya de cargue de hidrocarburos y se localizará el tramo de 204.1 metros de la nueva tubería de retorno de 24 pulgadas.

PLAYA MARÍTIMA		
PUNTO	NORTE	ESTE
J	1725942,40	983336,76
K	1725845,50	983361,64
M	1725868,70	983449,51
O	1725950,45	983492,02
N	1726067,20	983443,40
L	1725949,09	983378,82
J	1725942,40	983336,76

El área total de la zona de playa marítima es de 17.772,62 m<sup>2</sup> y se encuentran en esta área un tramo de 191,15 metros de la tubería de 24 pulgadas existente que conecta la estación

df

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPELROL S.A. – POZOS COLORADOS**

en tierra de ECOPELROL con la moto boya de cargue de hidrocarburos y se localizará el tramo de 172.3 metros de la nueva tubería de retorno de 24 pulgadas.

ZONA MARÍTIMA ADYACENTE DE SERVICIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	1725774,03	983385,11
B	1724458,01	981670,00
C	1724458,01	981162,90
D	1724824,68	981161,98
E	1724820,98	979670,00
F	1726498,69	979670,00
G	1726498,69	981903,00
H	1725785,57	981903,00
I	1726015,54	983320,59
A	1725774,03	983385,11

El área total es de 5.022.834 m<sup>2</sup> y se ubica la siguiente infraestructura:

Unidad de cargue de tanqueros compuesta por:

- Mono boya
- Sistema de anclaje
- Sistema de cabos flotantes
- Sistema de mangueras flotantes

Tubería submarina existente de 24 pulgadas con una extensión de 2.536,25 metros, desde la línea de costa hasta el sistema de acople a la mono boya.

Tubería submarina de 24 pulgadas del antiguo sistema de multiboya con una extensión de 2540.82 metros desde la línea de costa hasta el sistema e acople a la mono boya.

Tubería submarina de retorno proyectada de 24 pulgadas con una extensión de 2540.82 metros desde la línea de costa hasta el sistema de acople a la mono boya.

#### **ARTICULO TERCERO.- DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ADYACENTES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**

La zona adyacente de servicios se compone de una estación en tierra, que sirve de soporte a las operaciones costa afuera, esta cuenta con una extensión superficial de 341.252 m<sup>2</sup> aproximadamente. Sus linderos generales son por el Norte, Este y Sur con el cerro Vuelta de la Estacada y por el Oeste con la vía que conduce de Santa Marta a Barranquilla.

Las coordenadas que delimitan la zona adyacente de servicios son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
T	1726265,79	983654,73
U	1726342,99	983696,20
V	1726711,50	984104,23
X	1727038,37	983958,95
Y	1727062,46	983353,93
Z	1726350,86	983605,82

Con respecto al concepto emitido por la Dirección General Marítima, la zona definida por lo puntos (P-Q-R-S), no ha sido solicitada en concesión portuaria y tampoco hace parte de

JA -

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPELROL S.A. – POZOS COLORADOS**

las zonas adyacentes de servicios certificadas de la sociedad ECOPELROL S.A. – Pozos Colorados.

**ARTICULO CUARTO.-** Se hace la salvedad y se advierte a la Sociedad ECOPELROL, sobre la posición de la Dirección General Marítima DIMAR, en el sentido que los terrenos que ella acredita como adyacentes y que se identifican en el plano "INFORME PERICIAL DE JURISDICCIÓN DIMAR SECTOR POZOS COLORADOS MUNICIPIO DE SANTA MARTA, son Bienes de Uso Público, lo que conllevará las consecuencias correspondientes. En consecuencia, se advierte a la Sociedad que de ser los terrenos adyacentes ya referidos zonas de uso público, éstos son inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia. Teniendo en cuenta el concepto de la Dirección General Marítima DIMAR y la advertencia mencionada en los considerandos de este acto, si la Sociedad tiene la titularidad de éstos bienes y la misma se pierde como consecuencia de la reclamación que la autoridad competente realice para este efecto, debe, de una parte, aceptar que en ese evento se revisará en su integridad todas las condiciones financieras del contrato que se llegará a suscribir y de otra, que tendrá la obligación dentro del mes siguiente a que quedé en firme la decisión que ordene que la totalidad o parte de su terreno es declarado como zona de uso público, que tramitará ante la Entidad la solicitud de modificación de su contrato para que se integren esas áreas a la concesión portuaria. Estas áreas, la inicial concedida y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación al terminar aquella.

**ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO DE LA CONCESIÓN:** La concesión que se otorgará a la **SOCIEDAD ECOPELROL S.A.-POZOS COLORADOS**, será por un plazo de veinte (20) años, contado a partir de la fecha de suscripción y perfeccionamiento del contrato de concesión.

**ARTÍCULO SEXTO.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.-** A continuación se presenta el sistema existente y el sistema proyectado por la sociedad ECOPELROL S.A. – Pozos Colorados para la operación del proyecto:

**Sistema Existente:**

El terminal marítimo de Pozos Colorados, consiste e una tubería submarina de 24" que va desde el múltiple del patio de tanques de la estación en tierra, hasta el PLEM(Pipe Line End Manifold), seguido de una manguera única bajo boyas, un sistema de monoboya y una manguera flotante hasta la embarcación. Este sistema esta certificado por la ABS.

La Estación en tierra es la encargada de administrar y controlar todo lo referente a las actividades de recibo, almacenamiento y envío de los productos que allí se manejan. Comprende sistemas de recibo y despacho de hidrocarburos, de control de presión, de medición y de almacenamiento, sistemas auxiliares, de apoyo y logística, tanques de relevo, sistema contra incendios y edificaciones administrativas.

El acceso del producto desde los tanques de almacenamiento hasta la monoboya y viceversa, se hace a través de la tubería de 24" que se encuentra conectada a la mono boya a través del PLEM.

El terminal no fue diseñado para manejar diferentes productos, por lo cual normalmente cuando se cambia de producto se presentan problemas de contaminación que generan pérdidas económicas por degradación del producto transportado.

**Sistema Proyectado:**

ECOPELROL S.A. –POZOS COLORADOS-, proyecta la construcción de la línea submarina de retorno de 24 pulgadas que permita la operación multiproducto y bidireccional del sistema,

11,

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

asegurando la calidad del producto transportado y disminuyendo los volúmenes de producto contaminado.

Las premisas de diseño del proyecto son las siguientes:

Implementación de la operación multiproducto  
Disminución de la contaminación de productos  
Disminución del tiempo de cambio entre productos  
Mejoramiento de la segregación del producto  
Disminuir el costo de la operación  
Facilitación del mantenimiento y la inspección de la tubería.

El proyecto de construcción de la línea de retorno involucrará las siguientes actividades:

- 700 metros de tubería en tierra, donde se realiza el cruce de la carretera y la vía férrea.
- Tubería submarina de 3 Kilómetros aproximadamente
- Modificaciones al PLEM existente
- Optimización a las líneas de succión y despacho de las bombas a buques tanques
- Conexiones independientes a los "loops" de despacho y recibo del terminal en tierra
- Trampas de despacho y recibo en tierra
- Sistema de filtración
- Protección catódica
- Automatización de la mono boya.

**ARTICULO SÉPTIMO.- MODALIDADES DE OPERACIÓN.-** La operación del Terminal Marítimo de Pozos Colorados consiste en el cargue y descargue directo de hidrocarburos a través de la mono boya, la tubería submarina y los tanques de almacenamiento en tierra, esta operación se realiza en forma eficiente y segura, observando tanto la normatividad marítima y portuaria establecida en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, como las regulaciones del Plan de Manejo Ambiental del terminal y acorde con los estándares internacionales para las operaciones de recibo, transferencia, almacenamiento y despacho de hidrocarburos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- Infraestructura física para el área de inspección.-** La Sociedad dispondrá como mínima infraestructura física para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, de un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares nacionales e internacionales sobre estos aspectos en cada lugar. En el área deberán acondicionarse de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación con equipos de inspección no intrusivos, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, aeropuerto o paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades para el ejercicio de las facultades de control. Lo anterior, a fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan la obligación de la inspección única señalada en el artículo 1 del Decreto 1520 de 2008, según el cual "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las Entidades Territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridades de

AT,

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

control que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior e intervenir

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- Equipos de Inspección no intrusiva:** (Scanners). La Sociedad tiene la obligación de contribuir y facilitar el control de la mercancía y la seguridad del comercio exterior para lo cual debe tener sistemas de inspección no intrusiva cuya tecnología, especificaciones y alcances son definidas por la Sociedad de conformidad con las condiciones específicas del puerto, los requerimientos de la carga y los niveles de eficiencia establecidas, advirtiendo que podrá elegir cualquier tecnología con excepción de la de neutrones por sus efectos contaminantes.

**ARTICULO OCTAVO.- VOLUMEN Y CLASE DE CARGA:** Por el terminal se proyecta movilizar un volumen estimado anual de 1.200.000 toneladas de hidrocarburos.

**ARTÍCULO NOVENO.- USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO:** El terminal marítimo ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS-, será de carácter privado.

**ARTICULO DÉCIMO.- ACCESOS: Acceso por tierra:** La zona de uso público entregada en concesión a través de este contrato, tiene su acceso terrestre sobre el Km 83+700 de la vía troncal del Caribe sector Ciénaga Santa Marta, con origen de abcisado en Barranquilla.

**Acceso marítimo:** La aproximación a la Unidad de Cargue/descargue se realiza con base en la carta COL 407 en el punto Latitud 11°14'N Longitud 74° 14'W, correspondiente a la estación de Pilotos Santa Marta, a 2 cables de distancia al SW de la Isla Morro Grande; El Buque tanque es abordado por Piloto y Autoridades, que después de garantizar la libre plática, toma rumbo hasta la posición Latitud 11° 13'43" N y Longitud 74° 15'03" W (Punta Gaira). A partir de esta posición se vira con rumbo 200° por espacio de 10 millas, hasta la posición 11° 9'48"N y Longitud 74° 15'30" W (Monoboya Pozos Colorados). A partir de este momento, la maniobra de aproximación y amarre dependerá de las condiciones que predominen en el área (vientos y/o corrientes), y que incidan en la posición de las mangueras de la Monoboya del Sistema Pozos Colorados.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PLAN DE INVERSIONES:** La **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.-POZOS COLORADOS-** tienen inversiones proyectadas en las zonas de uso público por **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20.234.859), expresado en términos corrientes:**

El Cronograma y Plan de Inversiones aceptado por el Instituto y que debe ejecutar la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.-POZOS COLORADOS-** en obras civiles y equipos, es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	año 1	año 9	año 14	año 19
Construcción de la línea submarina de retorno de 24" y optimización de la monoboya	USD 14.000.000			
Optimización tecnológica de la monoboya		USD 1.827.604	USD 2.067.767	USD 2.339.488

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento que la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.-POZOS COLORADOS-** solicite modificación del plan de inversiones aprobado en esta resolución, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al **12.00 % anual (WACC EN CORRIENTES)**. Para este efecto el V.P., de las inversiones es de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 13.853.789)**.

*low*

*ST*

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - POZOS COLORADOS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Las inversiones a realizar por parte de la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. -POZOS COLORADOS-**, estará sujeta a las siguientes reglas:

- **Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación.
- **Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por EL CONCESIONARIO o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES:** El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público, tasadas a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.-POZOS COLORADOS-** Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4.492.159)**

#### **12.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.**

La **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.-POZOS COLORADOS-**, pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3.231.186)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 386.239)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12.00 % anual (WACC EN CORRIENTES)**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de Santa Marta, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1º de 1991

#### **12.2 CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA.**

La **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.-POZOS COLORADOS-**, pagará por contraprestación por infraestructura la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 1.260.973)** a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 150.730.)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderos la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12.00 % anual (WACC EN CORRIENTES)**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

**PARÁGRAFO TERCERO.- SOLICITUD DE ZONA FRANCA.** En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para este puerto, el **CONCESIONARIO** se obliga a informar de esta situación dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza del Acto administrativo que así lo autoriza, a la Entidad Administradora del Contrato para que ella proceda a recalcular el valor de la contraprestación portuaria teniendo en cuenta los beneficios tributarios asociados a la misma.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GARANTÍAS.** La **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.-POZOS COLORADOS**, deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue la solicitud de concesión portuaria, o antes si ello es posible**, las cuales se expedirán por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y seis (6) meses más, excepto para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá tener una vigencia de un (1) año prorrogable en cada vencimiento, de manera que se garantice el término señalado anteriormente y para la póliza de Salarios y Prestaciones Sociales las cuales se expedirán por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y tres años más. La vigencia de la garantía de Estabilidad de las obras se contará a partir de la suscripción del Acta de entrega final de cada obra.- En caso de requerirse nuevas garantías, el solicitante las constituirá de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartirá el Inco o quien haga sus veces.

### **13.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.**

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, Instituto Nacional de Vías- INVIAS y Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito de Cartagena que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación y de la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la Concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Instituto Nacional de Concesiones, en cuantía del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las inversiones para las obras civiles que se autorizan realizar al concesionario, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a 50.000 salarios mínimos mensuales. Con una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992.

### **13.2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Por la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, que el concesionario pagará las indemnizaciones como consecuencia o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en que incurra el concesionario o sus agentes. El valor asegurado será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de las inversiones a realizar, liquidados a la Tasa Representativa del

14

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS**

Mercado TRM del día de expedición de la póliza. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más. Esta póliza deberá contener como amparos expresos en la carátula los siguientes: Daño ambiental, lucro cesante y daño emergente, daños extrapatrimoniales, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios.

### **13.3 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.**

Por la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, que EL CONCESIONARIO pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en el complejo portuario, el valor asegurado será el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las inversiones para las obras civiles que se autorizan realizar al concesionario, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, con una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y tres (3) años más.

### **13.4 GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.**

Por la cual se garantice a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas en la zona de uso público entregada en concesión, el valor asegurado será del 10% del valor de todas y cada una de las obras aprobadas que se ejecuten en desarrollo del contrato de concesión portuaria, liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) del día de expedición de la póliza. La Fecha de inicio de vigencia de este amparo será la del día de firma del acta en que se verifique por parte de la entidad la terminación de cada obra, fecha que deberá coincidir con el recibo de las obras por parte del concesionario.

El término de duración del seguro será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha señalada. Terminada la concesión el concesionario otorgará una garantía de calidad del mantenimiento. El valor de este amparo será equivalente al 10% del costo de inversión en mantenimiento de los últimos cinco (5) de la concesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La aprobación de las garantías será requisito indispensable para la suscripción del contrato administrativo que formalice la concesión.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA.-**

La **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. – POZOS COLORADOS** deberá presentar ante el INCO, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, o antes si es posible, y en todo caso antes de proferir la Resolución de Otorgamiento, los siguientes documentos:

1. Diseño detallado de las obras civiles que van a construir (línea de retorno) incorporando el cronograma detallado de las actividades para ejecutar las obras y adicionalmente un anexo con las especificaciones técnicas de los equipos que se van a instalar.
2. Presentar la capacidad instalada del terminal y la capacidad para cada uno de los tipos de carga que pretenden movilizar.
3. Presentar un plan de señalización del canal de acceso, aproximación a muelles y de las áreas de maniobra, esquema del tráfico marítimo, requerimientos o previsiones de señalización particular e identificación de peligros a la navegación en la aproximación directa al Terminal.

24-

Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. - POZOS COLORADOS**

4. Allegar los Indicadores de operación marítima como tiempos de permanencia de buques.
5. Acreditar que dio cumplimiento a lo dispuesto por las legislaciones especiales que rigen en la zona de los territorios colectivos o comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 y de los resguardos indígenas de que trata la Ley 121 de 1991, así como lo establecido en la Ley 1185 de 2008 sobre patrimonio arqueológico.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PERMISOS AMBIENTALES.-** La Sociedad **ECOPETROL S.A. POZOS COLORADOS**, deberá operar el muelle acatando los requerimientos que surjan del seguimiento y control efectuado por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y dar estricto cumplimiento a la resolución 979 del 6 de septiembre de 1995, modificada por la Resolución 2345 del 16 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RIESGOS.** En el caso de ser otorgada la concesión portuaria a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. POZOS COLORADOS**, y dado que este es un proyecto a ser desarrollado por iniciativa de esta Sociedad, es claro que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del mismo en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de reversión, serán asumidos por dicha Sociedad y su ocurrencia no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del mismo, dentro de los cuales cabe mencionar sin limitarse a ellos: El riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 15 del Decreto 4735 de 2009, comuníquese el presente acto administrativo, a la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A. -POZOS COLORADOS-** y para los efectos legales correspondientes, al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo, al Alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 16 del Decreto 4735 de 2009, dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución las Autoridades mencionadas en el artículo anterior, podrán oponerse por motivos de legalidad o conveniencia, evento en el cual se dará estricta aplicación al procedimiento determinado para estos eventos en la Ley 1ª de 1991.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., el

**07 MAY 2010**

*David Eduardo Villalba Escobar*

**DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR**

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Proyecto Resolución:	Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora Grupo Puertos
Evaluación Financiera:	Miguel Alexei Landínez Santos - Profesional Especializada Puertos
	Jorge Augusto Merino Duque – Asesor Financiero INCD
Evaluación Técnica:	Andrés Gnecco – Ingeniero Civil Asesor Externo
Evaluación Jurídica:	Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora Grupo Portuario
	Camarangobotero/Asesor externo